

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024

NÚMERO 20 DÉCIMA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zautla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2025 y 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Zautla, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

	Municipio de Zautla, Puebla				
	Proyecciones de Ingresos - LDF				
	(PESOS)				
	(CIFRAS NOMINALES)				
	Concepto	2025	2026		
1.	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	54,200,000.00	56,910,000.00		
A.	Impuestos	2,500,000.00	2,625,000.00		
В.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D.	Derechos	4,100,000.00	4,305,000.00		
E.	Productos	100,000.00	105,000.00		
F.	Aprovechamientos	400,000.00	420,000.00		
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H.	Participaciones	46,900,000.00	49,245,000.00		
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J.	Transferencias	0.00	0.00		
K.	Convenios	200,000.00	210,000.00		
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	75,000,000.00	78,750,000.00		

0.00

0.00

Federales Etiquetadas

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso del año 2025 podría enfrentar el Municipio de Zautla, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del País, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del País son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2023 y 2024

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Zautla, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,964,778.71	51,716,733.74
A. Impuestos	2,560,249.00	2,558,238.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,114,328.00	2,931,439.74
E. Productos	99,974.93	100,000.00

31,166.00	183,523.00
0.00	0.00
44,285,217.37	45,943,533.00
0.00	0.00
0.00	0.00
16,873,843.41	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
66,964,778.71	51,716,733.74
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
0.00	0.00
	0.00 44,285,217.37 0.00 0.00 16,873,843.41 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2024, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00 (ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$200,065.00 (doscientos mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de Municipio Libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda...", por ello, y con el fin de justificar el incremento de los recursos propios que percibe el Municipio y por ende fortalecer la Hacienda Pública Municipal, así como ayudar a cubrir los gastos públicos, para el Ejercicio Fiscal 2025, se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Puebla, considerando para ello, entre otros, los instrumentos y criterios siguientes:

El artículo 63, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar Leyes.

En el artículo 14, fracción IX, se modifica la redacción adicionando la vigencia de la constancia.

En el artículo 14, fracción IX, numeral 9, se modifica la redacción por el concepto de forrajes, granos, alimento para ganado y materias primas, toda vez que existen inmuebles que actualmente tienen este giro el cual no se encuentra regulado en la Ley y con la finalidad de transparentar los recursos es que se propone su adición, además de que el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene que realizar una visita y así poder emitir un dictamen en el que se pueda autorizar su uso.

En el artículo 14, fracción IX, se adiciona el inciso e), por uso industrial.

Toda vez que existen inmuebles que actualmente tienen este giro el cual no se encuentra regulado en la Ley y con la finalidad de transparentar los recursos es que se propone su adición, además de que el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene que realizar una visita y así poder emitir un dictamen en el que se pueda autorizar su uso.

En el artículo 21, fracción VIII, se modifica la redacción ya que, para la prestación de este servicio, se tienen que trasladar personal de la Dirección de Catastro para realizar la rectificación de límites, superficies, linderos, en el cual se utilizan instrumentos topográficos, así como fotogrametría, para que el ciudadano pueda tener certeza jurídica de sus predios.

En el artículo 42, fracción II, se adicionan los incisos f y g, toda vez que el municipio existen anuncios permanentes que no están regulados, por lo que se busca tener un correcto ordenamiento de este tipo de publicidad.

Por lo que con el objetivo de dar cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos para con el Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, y atendiendo al principio de publicidad y así dar certeza jurídica a los

contribuyentes, en caso de realizar la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, las mismas deberán realizar el cobro de los derechos, de conformidad con las cuotas y tarifas aquí establecidas es que se proponen las modificaciones señaladas con anterioridad.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de Zautla, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		Municipio de Zautla, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
		Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
		Total	129,200,000.00
1	Impu	estos	2,500,000.00
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
		111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
		112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y	
		Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,500,000.00
		121 Predial	1,300,000.00
		122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,200,000.00
	13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las	
		Transacciones	0.00
	14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16	Impuestos Ecológicos	0.00
	17	Accesorios de Impuestos	0.00
	18	Otros Impuestos	0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	
		Liquidación o Pago	0.00

_		ı	
2		as y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Cont	ribuciones de Mejoras	0.00
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de	
		Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales	
		Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derec		4,100,000.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	
		Explotación de Bienes de Dominio Público	100,000.00
	42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	4,000,000.00
	44	Otros Derechos	0.00
	45	Accesorios de Derechos	0.00
		451 Recargos	0.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	
		Liquidación o Pago	0.00
5	Produ	uctos	100,000.00
	51	Productos	100,000.00
	52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	
		Liquidación o Pago	0.00
6	Apro	vechamientos	400,000.00
	61	Aprovechamientos	200,000.00
		611 Multas y Penalizaciones	200,000.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	200,000.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
		Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
		Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	_	sos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros	
	Ingre		0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		Empresas Productivas del Estado	0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y	
		No Financieros	0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	
		Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	
		Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	
		Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	
		Mayoritaria	0.00
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
		los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	
		Autónomos	0.00
	79	Otros Ingresos	0.00
8		cipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados	122 100 000 00
		Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	122,100,000.00
	81	Participaciones	46,900,000.00
		811 Fondo General de Participaciones	42,000,000.00
		812 Fondo de Fomento Municipal	600,000.00
		813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	660,000.00
		8131 20% IEPS Cerveza,	cc0 000 00
		Refresco y Alcohol	660,000.00
		8132 8% Tabaco	0.00
		814 Participaciones de Gasolinas	800,000.00
		8141 IEPS Gasolinas y Diésel	500,000,00
		8142 Fondo de	500,000.00
		Compensación (FOCO)	300,000.00
		815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	850,000,00
		8151 Impuestos Sobre Automoviies Nacyos	830,000,00
		Automóviles Nuevos	700,000.00
		8152 Fondo de	700,000.00
		Compensación ISAN	150,000.00
		816 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2.,,
		(FOFIR)	550,000.00
		817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	,
		(FEXHI)	\$0.00
		818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal	
		de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	1,300,000.00
		819 Otros Fondos de Participaciones	140,000.00
		8191 Impuesto Sobre	
		Tenencia o Uso de	
		Vehículos (federal),	
		rezago	140,000.00
	82	Aportaciones	75,000,000.00
		821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	
		Social	55,000,000.00
		8211 Infraestructura Social	
		Municipal	55,000,000.00
		822 Fondo de Aportaciones para el	
		Fortalecimiento de los Municipios y las	
-		Demarcaciones Territoriales del D.F.	20,000,000.00
	83	Convenios	200,000.00

	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
		851 Fondo para Entidades Federativas y	
		Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Tran	sferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	
	Pensi	ones y Jubilaciones	0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	
		(Derogado)	0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	
		Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingre	sos derivados de financiamientos	0.00
	01	Endeudamiento Interno	0.00
	02	Endeudamiento Externo	0.00
	03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Zautla, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- 1. Predial.
- 2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

- 1. Por obras materiales.
- 2. Por ejecución de obras públicas.
- 3. Por los servicios de agua y drenaje.
- **4.** Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- 5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
- **6.** Por servicios de panteones.
- 7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- 8. Por limpieza de predios no edificados.

- 9. Por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
- 10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- **11.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
 - 12. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
 - 13. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
 - 14. Por los servicios de Alumbrado Público.
 - III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Recargos.
- 2. Sanciones.
- **3.** Gastos de ejecución.
- V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
- VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Zautla, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al Millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1 al Millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al Millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al Millar

\$250.00

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

- I. La Adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
 - II. La Adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a:

\$200,065.00

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

1.5%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

THE TO CLO 14. Los delectios per coras inacertales se causaran y pagaran comornie a las sigu-	ichtes cuotus.
I. Alineamiento:	
a) Con frente hasta de 10 metros, metro lineal	\$15.00
b) Con frente hasta de 20 metros, metro lineal.	\$29.50
c) Con frente hasta de 30 metros, metro lineal.	\$29.50
d) Con frente hasta de 40 metros, metro lineal.	\$34.00
e) Con frente hasta de 50 metros, metro lineal.	\$36.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$1.55
II. Por asignación de número oficial, por cada uno.	\$10.10
III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Le para obras de infraestructura:	-
a) Autoconstrucción.	\$373.00
b) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$1,422.50
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, por metro lineal.	\$3.30
En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.	
b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:	
1. Viviendas.	\$1.55
2. Edificios comerciales.	\$5.30
3. Industriales o para arrendamiento.	\$5.30
c) Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$0.70

2. Sobre el importe total de obras de urbanización.

Periódico Oficial del Estado de Puebla	(Décima Sección)	
la relotificación:		

15

\$9.10

Lunes 30 de diciembre de 2024

superficie de terreno.

3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
En fraccionamientos.	\$29.50
En colonias o zonas populares	\$14.50
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$7.45
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.85
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$15.00
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$15.00
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$29.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$10.25
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$53.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$4.55
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada:	\$2.55
El pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente al estudio y apriplanos y proyectos de que se trate.	obación de los
IX. El pago de uso de suelo por instalaciones diversas, por metro lineal	
X. Por dictamen de uso según clasificación del suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$4.55
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$9.10
2. Mediana.	\$15.00
3. Pesada.	\$24.50
c) Comercios por m2 de terreno.	\$38.00
d) Servicios por m2 de superficie de terreno.	\$29.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores, por m2 de	

XI. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$49.00
XII. Por la expedición de la constancia por terminación de obra.	\$154.00
2220 7 of the disposition do in consumering part commission do commission and com	ψ1 0 σσ
VIII Dor la avradición de constancies de segregación	\$1,000.00
XIII. Por la expedición de constancias de segregación	\$1,000.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto fc=100 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$222.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$200.50
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$200.50
II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:	
a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$294.50
b) Concreto hidráulico (F'c=kg/cm2).	\$294.50
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$151.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$200.00
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$151.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua y drenaje se causarán y pagarán conforme las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva.	\$0.00
II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua.	\$154.00
III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua.	\$154.00

IV. Por trabajos de:

unes 30 de diciembre de 2024 Periódico Oficial del Estado de Puebla	(Décima Sección)	17
 a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua si avimento por metro lineal. 	n ruptura de	\$126.50
V. Por cada toma de agua o regulación para:		
a) Doméstico habitacional:		
1. Casa habitación.		\$52.00
2. Interés social o popular.		\$151.00
3. Medio.		\$198.50
4. Residencial.		\$547.50
5. Terrenos.		\$52.00
b) Uso industrial, comercial o de servicios.		\$752.00
VI. Por materiales y accesorios por:		
a) Cajas de registro para banquetas de:		
1. 15 x 15 centímetros.		\$44.50
2. 20 x 40 centímetros.		\$80.00
b) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias.		\$95.50
c) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalac e tubería.	ión o cambio	\$53.00
VII. Incrementos:		
a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios equieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:	que se refiere	\$44.50
b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segun acrementará un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así su	=	predio, se
El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente, podrá autorizarlos para adquue se refiere este artículo.	nirir por su cuenta, los m	ateriales a
VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lin	eal o fracción:	
a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.		\$33.50

\$64.00

\$64.00

b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas.

a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio.

IX. Por atarjeas:

Periódico	Oficial	del Estado	de Puebla	Lune

2 (Décima	Sacci	(n)
• (Decima	Seco	ion)

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido:	
a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$4.25
b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$3.65
c) Terrenos sin construcción.	\$3.15
XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:	

- a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.

\$3.65

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular

\$3.15

- XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:
 - a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
 - b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
 - c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
 - d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
 - e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la Unidad Administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$198.50

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

a) Menor consumo.

a) Casa habitación.	\$28.00
b) Interés social o popular.	\$36.50
c) Medio.	\$39.50
d) Residencial.	\$117.50
II. Industrial:	
a) Menor consumo.	\$117.50
b) Mayor consumo.	\$154.50
III. Comercial:	
	\$85.50

Lunes 30 de diciembre de 2024	Periodico Oficial del Estado de Puebla	(Decima Seccion)	19
b) Mayor consumo.			\$167.00
IV. Prestador de servicios:			
a) Menor consumo.			\$140.50
b) Mayor consumo.			\$282.00
V. Templos y anexos.			\$85.50

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación; así mismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

\$28.00

VI. Terrenos.

en

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$126.50
2. Interés social o popular.	\$160.50
3. Medio.	\$185.50
4. Residencial.	\$249.00
5. Terrenos.	
b) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$126.50
II. Trabajos y materiales:	\$500.50
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$176.50
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$63.00
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$22.00
III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios n zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio, una cuota bimestral de:	\$13.50

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metr10o cúbico o fracción.	\$11.00
II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$6.65
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$4.20

IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. \$8.85

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$23.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$23.00
Por hoja adicional.	\$1.50
II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.	\$53.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares.

\$53.00

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$23.00
II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
III Disco compacto	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.

\$16.00

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).

\$12.50

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).

\$6.00

- **II.** Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.
- III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, sí como su renovación anual, por unidad.

\$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los panteones municipales se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Inhumación y refrendo en:
- **a**) Fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetro para niño, por una temporalidad de 7 años en:

1. Adulto. \$175.00

2. Niño \$116.50

b) Fosa a perpetuidad:

1. Adulto. \$2,026.50

2. Niño. \$1,621.50

Periódico Oficial del Estado de P	nahla	

c) Bóveda:	
1. Adulto	\$1,014.50
2. Niño	\$812.50
II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$99.00
III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.	\$99.00
IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$95.50
V. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$142.00
VI. Ampliación de fosa	\$110.00
VII. Construcción de bóveda:	
a) Adulto.	\$110.00
b) Niño.	\$85.50

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación. \$41.50

b) Comercios. \$79.50

- c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.
- II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$30.00
- **III.** Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de:

\$1.35

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de cedulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$151.00 a \$87,271.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.

- III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
- IV. Bar-cantina.
- V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólica.
- VI. Cervecería.
- VII. Depósitos de cerveza.
- VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.
- **IX.** Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.
- X. Pulquerías.
- XI. Restaurante con servicio de bar.
- XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 29. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$151.00 a \$2,185.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

- I. Anuncios:
- a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.
- II. Carteleras:
- a) Con anuncios luminosos.
- b) Impresos.
- III. Otros:
- a) Por difusión fonética en la vía pública.
- b) Por difusión visual en unidades móviles.
- c) Volantes por cada 1,000.
- d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.
- e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.
- **ARTÍCULO 32.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.
- **ARTÍCULO 33.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y mercantil, y todo aquél en que se fije la publicidad.
- **ARTÍCULO 34.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 35. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 36. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- **I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
 - II. La publicidad y propaganda de Partidos Políticos;
 - III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

- **IV.** La que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
 - V. La publicidad que se realice por medio de televisión, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En los Mercados Municipales, Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$1.60

b) En los Tianguis. \$3.25

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$164.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de:

\$1.55

III. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal.	\$1.5	50

b) Por metro cuadrado. \$3.30

c) Por metro cúbico. \$3.30

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$5.65

V. Por ocupación de baños públicos. \$3.90

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$825.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$185.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$185.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$454.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,099.50
VI. Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$26.50
VII. Reporte único de Inspección con vigencia de 90 días naturales, por reporte.	\$527.50
VIII. Registro Catastral.	\$1,182.00
IX. Registro de Inscripción.	\$475.00
X. Búsqueda catastral.	\$781.00
XI. Formato de manifiesto catastral.	\$116.50

XII. Levantamiento topográfico con las siguientes medidas:

M2	Costo
0 - 1000	\$1,108.00
1001 - 2500	\$1,662.00
2501 - 5000	\$2,215.50
5001 - 9999	\$2,769.50
На	Costo
1	\$3,323.50
2	\$4,431.00
3	\$5,539.00
4	\$6,646.50
5	\$7,754.50
6	\$8,862.00
7	\$9,970.00
8	\$11,077.50

28

9	\$12,185.50
10	\$13,293.00
12	\$14,401.00
14	\$15,508.50
16	\$16,616.50
18	\$17,724.00
20	\$18,832.00

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 40. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 41. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año anterior, al mes de junio más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- **II.** Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- **III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- **IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2025 será:

\$110.13

ARTÍCULO 43. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- **I.** Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- **II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$101.50
II. Engomados para videojuegos.	\$573.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$140.50
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$85.50
V. Placas de número oficial y otros.	\$29.50
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios y transformación de materias primas.	\$301.50

VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El costo de las bases será fijado debido a la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45. La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas; asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 46. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- **I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$115.00 por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$115.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Durante el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 42 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t}\right) \times 100$$

Donde:

e= *porcentaje de estímulo fiscal.*

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.8 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 53. Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2025, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2025. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zautla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Zautla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y RUSTICO 2025

URBANOS \$/m2		
USO		VALOR
H4.1	\$	720.00
H6.1	\$	580.00
Suburbano	\$	270.00
Lodalidad foránea	\$	380.00
Huitzitzilapan H6.1	\$	270.00
Tenextatiloyan H4.1	\$	580.00
Tenextatiloyan H6.1	\$	380.00

RUSTICOS \$/HA.

uso	VALOR
Riego	\$ 112,000.00
Temporal de Primera	\$ 41,000.00
Temporal de Segunda	\$ 27,800.00
Monte	\$ 14,000.00
Arido	\$ 4,800.00
Cerril	\$ 3,600.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE CONSTRUCCION 202

·		
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
СОБІВО	ANTIGUO HISTÓRICA	VALOR
1	ESPECIAL	\$6,861.00
2	SUPERIOR	\$4,574.00
3	MEDIA	\$3,199.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
CODIGO	ANTIGUO REGIONAL	VALOR
4	SUPERIOR	\$4,631.00
5	MEDIA	\$3,866.00
6	ECONOMICA	\$2,703.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
CODIGO	MODERNO REGIONAL	VALOR
7	SUPERIOR	\$4,990.00
8	MEDIA	\$4,588.00
9	ECONOMICA	\$3,728.00
CODICO	TIPO DE CONSTRUCCION	WALOR
CODIGO	MODERNO HABITACIONAL-VERTICAL	VALOR
10	LUJO	\$21,461.00
11	SUPERIOR	\$15,191.00
12	MEDIA	\$9,271.00
13	ECONOMICA	\$5,557.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
CODIGO	MODERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL	VALOR
14	LUJO	\$8,831.00
15	SUPERIOR	\$7,362.00
16	MEDIA	\$5,977.00
17	ECONOMICA	\$4,553.00
18 19	INTERES SOCIAL PROGRESIVA	\$4,041.00 \$3,280.00
20	PRECARIA	\$1,100.00
		\$1,100.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
24	MODERNA HABITACIONAL-PREFABRICADA	64.043.00
21	INTERES SOCIAL	\$1,843.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL PLAZA	VALOR
22	COMERCIAL PLAZA LUJO	\$8,316.00
22 23	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR	\$8,316.00 \$6,403.00
22 23 24	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00
22 23 24 25	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00
22 23 24	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00
22 23 24 25	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00
22 23 24 25 26	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00
22 23 24 25 26 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,009.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00
22 23 24 25 26 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,009.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,009.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR LUJO SUPERIOR LUJO SUPERIOR	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA LUJO SUPERIOR LUJO SUPERIOR MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR LUJO SUPERIOR LUJO SUPERIOR	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA LUJO SUPERIOR LUJO SUPERIOR MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR
22 23 24 25 26 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR
22 23 24 25 26 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION OMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA INDUSTRIAL MEDIANA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 34 35	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR \$6,984.00 \$5,283.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION OMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA INDUSTRIAL MEDIANA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 34 35 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA ECONOMICA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR \$6,984.00 \$5,283.00 VALOR \$3,988.00 \$3,190.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 34 35	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR \$6,984.00 \$5,283.00 VALOR
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 34 35 CODIGO 36 37	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA ECONOMICA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR \$6,984.00 \$5,283.00 VALOR \$3,988.00 \$3,190.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 34 35 CODIGO	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA ECONOMICA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR VALOR \$6,984.00 \$5,283.00 VALOR \$3,988.00 \$3,190.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 36 37 CODIGO 38 39	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL LIGERA ECONOMICA BAJA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR VALOR \$4,984.00 \$5,283.00 VALOR \$3,988.00 \$3,190.00 VALOR \$1,938.00 \$1,474.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 34 35 CODIGO 36 37	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL LIGERA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL LIGERA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL LIGERA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR \$6,984.00 \$5,283.00 VALOR \$3,988.00 \$3,190.00 VALOR \$1,938.00
22 23 24 25 26 CODIGO 27 28 29 CODIGO 30 31 32 33 CODIGO 36 37 CODIGO 38 39	COMERCIAL PLAZA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA PROGRESIVA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL ESTACIONAMIENTO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION COMERCIAL OFICINA LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR MEDIA SUPERIOR MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL PESADA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL MEDIANA ECONOMICA TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL LIGERA ECONOMICA BAJA	\$8,316.00 \$6,403.00 \$5,099.00 \$4,645.00 \$3,587.00 VALOR \$4,262.00 \$3,255.00 \$2,660.00 VALOR \$9,630.00 \$8,075.00 \$6,766.00 \$5,226.00 VALOR VALOR \$4,984.00 \$5,283.00 VALOR \$3,988.00 \$3,190.00 VALOR \$1,938.00 \$1,474.00

CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
	SERVICIO HOTEL - HOSPITAL - MOTEL	
41	LUJO	\$13,688.00
42	SUPERIOR	\$10,532.00
43	MEDIA	\$8,572.00
44	ECONOMICA	\$5,472.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
	SERVICIO EDUCACION	
45	SUPERIOR	\$7,050.00
46 47	MEDIA	\$4,843.00
47	ECONOMICA PRECARIA	\$3,506.00
48	PRECARIA	\$1,753.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
CODIGO	SERVICIOS AUDITORIO - GIMNASIO	VALOR
49	ESPECIAL ESPECIAL	\$5,746.00
50	SUPERIOR	\$4,785.00
51	MEDIA	\$3,822.00
52	ECONOMICA	\$2,335.00
		\$2,333.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS	
53	SUPERIOR	\$4,040.00
54	MEDIA	\$2,741.00
55	ECONOMICA	\$2,668.00
•		•
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA	
56	CONCRETO	\$2,306.00
57	TABIQUE	\$1,262.00
58	PIEDRA BRAZA	\$1,092.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS	
59	CONCRETO/ADOQUIN	\$477.00
60	ASFALTO	\$378.00
61	REVESTIMIENTO	\$284.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
62	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACION LAGUNA PRIMARIA SIN DIGESTOR	\$454.00
63	MOVIMIENTO DE TIERRAS CON REVESTIMIENTO	\$454.00
- 03	MOVIMENTO DE TIERRAS CON REVESTIMIENTO	\$279.00
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR
CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO	VALOR
CODIGO 64	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO	
		\$2,121.00
64	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL	\$2,121.00 \$1,441.00
64 65	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO	\$2,121.00
64 65 66	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00
64 65 66 67 68	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00
64 65 66 67	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00
64 65 66 67 63	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL)	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: LORDADOS SIN ACABADOS LORDADOS LO	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00
64 65 66 67 68 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB, VERTICAL) LUJO SUPERIOR	\$2,121.00 \$1.441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB, VERTICAL) LUJO SUPERIOR	\$2,121.00 \$1.441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$4,692.00 \$1,682.00 \$832.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$4,692.00 \$1,682.00 \$832.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,444.00 \$997.00 \$250.00 \$250.00 \$1,455.00 \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$4,692.00 \$1,682.00 \$31,682.00 \$31,682.00 \$718.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COULPADA S/TERMINAR	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$4,692.00 \$1,682.00 \$718.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR \$4,692.00 \$1,682.00 \$3,832.00 \$718.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COULPADA S/TERMINAR	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 3	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$1,134.00 \$590.00 \$1,682.00 \$1,682.00 \$718.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COULPADA S/TERMINAR	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA; HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$1,134.00 \$590.00 \$1,682.00 \$1,682.00 \$718.00
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COULPADA S/TERMINAR OBRA NEGRA	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE FAL	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$1,134.00 \$590.00 \$4,692.00 \$1,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO CODIGO	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$599.00 VALOR \$4,692.00 \$31,682.00 \$718.00 \$718.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$9.97.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR \$4,692.00 \$1,682.00 \$832.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALCA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 1 2 1 2 2 2 4 7 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$599.00 VALOR \$4,692.00 \$31,682.00 \$31,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$9.97.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR \$4,692.00 \$1,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 1 2 3 3 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$599.00 VALOR \$4,692.00 \$31,682.00 \$31,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HABA, VERTICAL) LUIO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE ODISERVACION CODIGO 1 2 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE FACTORES DE AJUSTE ESTADO CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$599.00 VALOR \$4,692.00 \$31,682.00 \$31,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENDO REGULAR MALO	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HAB. VERTICAL) LUIO OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUIO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE EDAD	\$2,121.00 \$1.441.00 \$1.144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$599.00 VALOR \$4,692.00 \$31,682.00 \$31,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR MALO CONCEPTO	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HABA, VERTICAL) LUIO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OSSERVACION CODIGO 1 2 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO CODIGO	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$9.97.00 \$250.00 VALOR \$1,1455.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR \$4,692.00 \$1,682.00 \$31,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR MALO CONCEPTO 1-10 AÑOS	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HAB. VERTICAL) LUIO OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUIO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE EDAD CODIGO CODIGO 1 1 2 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 2 3 FACTORES DE AJUSTE EDAD CODIGO	\$2,121.00 \$1.441.00 \$1.144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR \$4,692.00 \$31,682.00 \$31,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR MALO CONCEPTO	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HABA, VERTICAL) LUIO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OSSERVACION CODIGO 1 2 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO CODIGO	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$9.97.00 \$250.00 VALOR \$1,1455.00 \$1,134.00 \$590.00 VALOR \$4,692.00 \$1,682.00 \$31,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINAR OBRA NEGRA COUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR MALO CONCEPTO 1-10 AÑOS 11-20 AÑOS 21-30 AÑOS	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: HAB, VERTICAL) LUIC SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 2 3 4 5 6 CODIGO 1 1 2 2 3 6 CODIGO 1 1 2 2 3 7 6 CODIGO 1 2 2 6 CODIGO 1 2 2 7 7 6 CODIGO 1 2 2 2 2 2 3 4 7 6 CODIGO 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$599.00 VALOR \$4,692.00 \$1,682.00 \$1,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR MALO CONCEPTO 1-10 AÑOS 11-20 AÑOS	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) LUJO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE DAJUSTE 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 2 2 3 FACTORES DE AJUSTE EDAD CODIGO 1 1 2 1 3 3	\$2,121.00 \$1.441.00 \$1.144.00 \$9.97.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$590.00 \$1,134.00 \$590.00 \$4,692.00 \$1,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6
64 65 66 67 68 CODIGO 69 70 71 CODIGO 72 73 74 75 CONCEPTO TERMINADA COCUPADA S/ TERMINAR OBRA NEGRA CONCEPTO BUENO REGULAR MALO CONCEPTO 1 - 10 AÑOS 11-20 AÑOS 31-40 AÑOS	DERA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO TENSOESTRUCTURA MEDIO REGIONAL ECONOMICO MALLA ANTIGRANIZO TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS PREFABRICADAS CON ACABADOS SIN ACABADOS TIPO DE CONSTRUCCION OBRA COMPLEMENTARIA (HAB, VERTICAL) LUIO SUPERIOR MEDIA ECONOMICA FACTORES DE AJUSTE AVANCE DE OBRA CODIGO 1 2 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 3 3 FACTORES DE AJUSTE ESTADO DE CONSERVACION CODIGO 1 1 2 3 4 4 4	\$2,121.00 \$1,441.00 \$1,144.00 \$997.00 \$250.00 VALOR \$1,455.00 \$1,134.00 \$599.00 \$1,134.00 \$599.00 VALOR \$4,692.00 \$1,682.00 \$718.00 FACTOR 1 0.8 0.6 FACTOR 1 0.75 0.6

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO. Rúbrica.